# ABOLICION DE LADRONES

# Y MEDIDAS

## PARA LA PROSPERIDAD DE LA SOCIEDA

SIN EL COMERCIO ESTRANGERO.

The M. M.

vuando el estado sufre las agitaciones á que le reduce la multitud de vandoleros que habitan sus caminos; cuando su marcha política es interrumpida por la indigencia que aflige al mayor número de sus habitantes; y cuando su comercio se vé desteriorado de dia en dia por los motivos espuestos, entónces es cuando la seguridad individual ecsije imperiosamente la pericia y energia de sus gobernantes, à fin de remediar males tan graves y trascendentales á todo un pueblo entero. En estas circunstancias, la infleesible cuchilla de la ley unida à la ciencia del legislador, debe desplegar su actividad, vigor y fortaleza, castigando un crimen ofensivo a la divinidad y à los hombres en ciertos y determinados casos, así como legal en otros.

Para castigar este crimen con el rigor de la ley, es preciso acabar con la mendicidad; pero cuando se hace poco aprecio en una sociedad de la miseria, se proteje el robo; y protegido que sea, no puede la justicia desplomarse sobre el infeliz que agoviado tanto de las obligaciones como de la desnudez, y falta de ceursos, se arroja en el acto de su desesperación sobre los interéses de su conciudadano, cerrando comoletamente los ojos casi à la razon natural: y hé aqui los visos de legalidad que contrae el robo en estos casos.

yY cual es el medio de hacer prosperar el estado? 36 cual es la causa de su indigencia? Las des coses son claras, y bien esperimentado lo tenemos la primera es proteger las artes; y la segunda, el comercio estrange-

directat commid to page a for a vey a producui

ro: con lo primero queda remediado lo segundo; y con solo lo segundo, se acaba de destruir lo primero. Entrémos en materia.

Si el comercio estrangero quiere abolirse en la nacion, median algunas circunstancias ofensivas á su honor, reposo y prosperidad, que tal vez despues de una larga serie de calamidades, vendrian á reducirnos á la esclavitud de una dominacion estraña, consecuen-

cia cierta de la inaccion en una sociedad.

1. Una de estas circunstancias, es la deuda que la nacion se contrajo ácia una potencia estrangera, se empeñó á si misma, porque su honor quedó obligado, y mientras esta deuda no se satisfaga, no puede la nacion por ningun motivo romper los pactos hechos y celebrados acerca de comercio, sin obrar con ilegalidad y atraerse una funesta guerra que no esta en estado de

soportar.

2. A mas, aun cuando el poder soberano de la nacion se opusiese entera y declaradamente al comercio estrangero, nuestras artes no progresarian, ni la sociedad descansaria en el reposo, en razon de notatse en la mayor parte de nuestros conciudadanos una escesiva escacés de trabajo en que ocuparse, por lo cual debemos advertir, que la necesidad tiene unos resultados, ó demasiadamente buenos por los hombres que discurren, ó demasiadamente fatales por los resueltos. En nuestro pais no hemos observado ventajas ningunas de la miseria; y antes si multitud de crimenes y vicios, de lo que podemos inferir los males que acarrearia la falta de muchos víveres á que ya nos bemos impuesto, y que no se fabrican ó cultivan en nuestro pais.

Yo no me atreveré à dar normas para los remedios; pero siendo de mi obligacion cooperar lo posible por la tranquilidad social, no hago mas que demostrar mi opinion, é indicar, segun mi medo de pensar, un antidoto que pudiera atraer buenos resultados cuando la mayoría de ciudadanos se decidiese à salir de la desgracia y cultivar su comercio, sus interéses y sus artes.

Jaliscienses: basta de tanto pudecer: basta de indigencia: ecsáminad los planes que os voy à presentar: corregidles las faltas que se les notaren, ejecutemoslos, é invitemos à nuestros comparcioras de los demas estados, y lograrémos ver nuestra nacion, temible cuanto respetable y poderosa. El Dios de las misericordias nos ha criado en un pais fértil y abundante, digno de mejor suerte, ¿pues por qué hemos de desechar nosotros sus beneficios? El temperamento, la posicion, todo, todo contribuye à nuestra felicidad, à esa l'elicidad que tanto tiempo hemos desechado, al mismo tiempo que desendo: à esa felicidad, que no se consigue sin la union y algunos sacrificios: animo, puest un solo esfuerzo nos va à hacer ricos y temibles à la vez: la guerra desapatecerà de nosotros, nos bañará la paz, la dulce paz tan suspirada: y hé aquí que nuestra posteridad nos vendecira, y nuestra memoria será grata para siempre.

# PROTECCION DE LAS ARTES.

ARTICULO 1. El gobierno ecsigirá un préstamo forzoso de los comerciantes, hacendados y capitalistas, pasando al mismo tiempo facultades para lo mismo à las autoridades de los demas cantones que componen el estado, advirtiendose que el préstamo será el de uno por ciento, quedando obligado el gobierno à satisfacerlo à la miyor posible brevedad.

2. Este dinero, tanto de la capital como el de los cantones, se depositará por separado en la tesorería del estado, y no se tocará por ningun motivo para otro objeto, que para la protección de las artes: se deno-

minara: Banco de comercio y artes.

3. En la capital, el gobernador dispondrà plantear dos talleres en cada cuartel de diferentes artes, para lo cual tomará, ya sea comprado ó arrendados, los edificios mas à propósito, tanto por su posicion como por su estencion; y en los demas cantones, efectuarán lo mismo los gefes políticos, directores ó ayuntamientos, conforme sea el juicio de los legisladores.

4 Estos talleres serán provistos de todos los utensilios necesarios, y regidos por profesores peritos en el arte, de conocida honradez, capacidad y talento; y si preciso fuere, se invitarán estrangeros.

 Estos profesores distrutarán una pension ad lantada á su oficio, y que les proporcione algun sociego.

6. En los talleres, se enseñará el oficio gratis, pa-

gando el trabajo del aprendiz, conforme fuere.

7. Así mismo se admitirán á trabajar á todos los individuos que se presenten á ello, los que serán pa-

gados, segun lo que hagan.

8. El gobierno ante todas cosas, entablará comercio en las partes que juzgue necesarias, á fin de consumir los efectos que se trabajen, y proveer el Banco de comercio.

9. Los efectos de los demas cantones, ingresarán à la capital del estado, y el gobierno pasará à sus autoridades lo necesario para las manufacturas por medio de comisionado que nombrará al efecto, los que se

titularan: Empleados de comercio.

10. El gobierno cuidará de comprar ó arrendar una bacienda basta y cercana á la capital, donde planteará una escuela agrícola, y serán admisibles á ella toda clase de individuo que pretenda perfeccionarse en agricultura, entendiendose en ella los artículos 5, 6 y 7 de éste, agregandose solo un premio que se asignará á los alumnos sobresalientes.

11. En los demas cantones, se observará lo pro-

pio del artículo anterior.

12. En la escuela agrícola, se enseñará á cultivar toda clase de plantas, la perfeccion en el conocimiento de las tierras y aguas, así como en los abonos y calidad de los vegetales.

13. Los agrícolos para recibir el título de profesores, sufrirán un ecsámen rigutoso, y podrán ejercer su facultad, esto es, establecer escuelas donde fueren

necesarias.

14. Los hacendados, centritán á las escuelas á recibir las instrucciones sobre las plantas desconocidas, tales como el lino, cáñamo &c., y tendrán advertido que el gobierno les premiará siempre que consigan cultivar con perfeccion estas semillas, cuyo fruto no podrá ser vendido sino solo al gobierno.

15. La administracion de rentas subirá un tanto por ciento á los efectos estraños que entren á la capital, aunque sean de otros estados.

 El gobierno queda facultado para asignar los premios de que habla el art. 14, conforme fuere la

planta que se cultive y su cantidad.

17. Los descubrimientos, nuevas invenciones y utilidades en un arte, serán tambien premiadas gene-

rosamente por el gobierno.

Hé aqui un sencillo trazo de una ley que nos haria felices; pero ésta no podria tener todo su efecto si no fuese acompañada de la siguiente.

#### ABOLICION DE LADRONES,

### y arreglo de policia en el estado.

ARTICULO PRIMERO Inmediatamente de publicada esta ley, procederán los comisarios, oyudados de los ausiliares é inspectores, á formar un padron de los individuos que componen su cuartel, denotandose al mismo tiempo su edad, oficio, estado y ocupacion actual.

ART. SEGUNDO. El padron de que habla el art. anterior, será presentado en la capital al gobernador, y en los otros cantones á los gefes políticos, quienes los pa-

sarán al mismo.

ART. TERCERO. El gobierno, becho que sea su reconocimiento sobre el número de habitantes en el estado, procederá á dar una ley en esros terminos.

1°. Nadie podrá obtener los derechos de ciudadania de que habla el articulo 14 de la constitucion del estado, sin saber precisa é indispensablemente un arte ú oficio.

2°. No tendrá efecto el art. anterior sino hasta pasados cinco años de la publicación de esta ley.

3°. Los ayuntamientos proveran à la mayor posible brevedad sus cantones, de las escuelas necesarias para la instruccion de la juventud, à cuya efecto formarán nuevos reglamentos, para ordenar dichas escuelas

45 Dentro del prerentorio termino de un mes, quedará complido el anterior, y dentro del de dos, todos los padres de familia habran presentado á sus hijos de la edad de cinco años à la escuela, no habiendo pa-

ra esta falta pretesto ni discolpa alguna,

5. 2 Los ayuntamientos que no hubieren cumplido con el art. 3 en el tiempo prefijado por el anterior, sufriran una multa de dos à cuatro mil pesos, y los padres de familia que contravinieren, sofriran de 100 à 200 pesos de multa, o de 3 à 4 meses de arresto.

6. Los profesores de los establecimientos cientificos, no admitirán á los alumnos que no supieren ó à lo menos tuvieren luces de algun arte, para lo cual ecsigirán un certificado de los administradores de los Talleres.

7. Para mejor cumplir con el art, anterior, los niños podrán ser presentados al taller de la edad de 9 años, y al estudio de la de 13 ó antes segun la aplicacion

8.º Los padres de familia están en la precisa é indispensable obligacion de dar oficio à sus hijos ran luego como se perfeccionen en leer y escribir, y la contravencion de este art, serà castigada con el rigor de la lev.

9. 2 Todo habitante del estado que no tuviere oficio, se presentara a los talleres à aprenderlo, donde se le compensara su trabajo: el artesano que no tuviere que hacer se presentarà à pedirlo à los talleres; espreamdose en este art solo los que sus giros les proporcione la sobsistencia, los actuales alumnos de los establecimientos científicos, los sacerdotes, los militares permanentes, y aquellos cuya edad no se los permite.

10. Los alcaldes, comisarios y demas agentes de policia, cuidaran de aprehender à los que contravinieren al art. anterior, los que en clase de presos seran pasados al taller, y por la fuerza se les hara trabajar y aprena passidior cinco allos de la publicação de

11. Dentro de tres meses de publicada esta ley los vagos serán destinados á los presidios por el tiempo que gastaren en aprender oficio en el propio presidio. 12. Se eseptúan del art. anterior los mayores de 50 años; pero es preciso que prueben su honradez, y el gobierno los destinará en el tráfico del comercio.

13. Las señoras esrán en la precisa é indispensable obligación de aprender aquellas artes anecsas á su secso, y menos no podrán contraer matrimonio.

14. El artículo anterior, surtirá su efecto á los dos

años de publicada esta ley.

15. Las mugeres públicas, serán castigadas severamente con todo el rigor de las leyes, tanto ellas como

los individuos con quienes traten.

46. Aquellos individuos que siendo solos, tuvieren una numerosa familia, y se hallaren sin oficio, no siendo lo que ganen en el tiempo del aprendizaje suficiente à su mantencion, apercibiran por el gobierno un diario moderado por el término de un año.

17. El gobierno hará un reglamento por separado, á fin de cumplir con el anterior artículo, denotando las circunstancias que deben mediar en los individuos de

que trata.

18. El robo, sea de la clase que fuere, cuando pase su valor de un peso fuerte, será castigado con la pena capital, y no pasando, se castigará con la de 8 á 10 años de presidio, sin apelacion alguna.

 No se puede contraer matrimonio, sin saber perfectamente un oficio, ó tener una subsistencia descansada

ART. CUARTO. El gobierno formarà reglamentos, tanto de las artes como de los empleados en su comercio para rectificar las costumbres.

ART. QUINTO. Asi mismo formará cartillas instructivas de los principales deberes del hombre en sociedad, y mandará imprimir un número considerable para los

judimentos de las escuelas.

Como esta no es una ley sancionada que se vá á promulgar, sino un corto discho, debe tenes algunas faltas que es preciso dispensarse, pues cuando una cosa vá á darse por ley, se discute, se ecsámina escrupulosamente muchas veces, y se presenta al pueblo, y con tal escrutinio, ¡qué pocas leyes tenemos concluidas del todol..... Mas no obstante, no faltarán aristarcos que solo dedicados a criticar, parecen ser los mayores sáblos del universo, creyendo que en la murmuracion consiste el talento; pero dejemos à estos señores sáblos, cuyas censuras ningun provecho acarrean a la sociedad; yo no hablo con ellos, si-

no con los que desean el bien procomunal.

Porcion de habitantes se quejan de la miseria à causa del comercio estrangero, paes vedlo destruido por el plan de comercio y artes, sin necesidad de acarreavnos mal alguno, sino antes bien, engrandecernos y sobresalir en industria; ¡cuál seria la situacion del estado si tal cosa se llevase a efecto! Ciertamente aquentaria su poblacion mucho mas de lo que nos faraginamos: su tesoro seria inmenso: su aspecto seria respetable, hermoso y admirable. Si los demas estados le secundaban, la nacion podía competir con las mas civilizadas, pues no estada en el caso de comprar, sino en el de vender. Si no le secundaban, el estado no tendria mucho que hacer para espender sus ciectos; en fiu, los estrangeros no encontrarian ventaja alguna en su comercio: por ejemplo, una vaca de bretafia cuesta 4 rs., hemos de advertir, que esta vara pago el costo de su trasportacion hasta el puerto, alii los derechos de aduana, y despues la trasportacion a donde fac espendids, dejando lucro al comerciante que lo vende en menor. Ahora, pues, es una consecuencia muy clara, que si aqui se cultivase el lino y se trabajara, no tenia que pagar embarcacion ni adusna, por lo que precisamente debia valer lo mas la mitad de lo que ahora: a este precio no puede darlo el estrangero, por lo que se veria precisado á buscar su comercio en otra micion.

En cuanto al segundo pian, cesarran los vicios ó a lo menos se aplacarran: el robo entoces era digno del mayor castigo, porque no habiendo una necesidad, era solamente un espirita de maidad que depe espurgarse de la sociedad.

En la presente, son muchos los salicadores que habitan los caminos, y aunque median las circumstancias que capresamos ai princípio, el gobierno bebe ejerces su poder, y costigar ejemplarmente à los cabecillas, en razon de ser tal la moltitud que ha aparecido, y que si bien lo veatos, estos cabecillas no

tienen necesidad alguna para ello.

Schre este punto y otros, nos estenderemos mas en un periodico para el electo que se piensa establecer, limitandonos ahora solamente à suplicar al Honorable Congreso del estado, tome en consideracion los males que acarrean a la sociadad, tanto los salteadores, como el abatimiento en que se nallan nuestras artes, que indudablemente nos conduce à nuestra emera ruina.—M. M. M.

GUADALAJARA 1834.

Imprenta à cargo de Teodosio Cruz-Aedo.